

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGION JUDICIAL de SAN JUAN - CAGUAS
PANEL IV

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

Recurrido

v.

ANTONIO PÉREZ ROSELLO

Peticionario

KLCE201700739

CERTIORARI

Criminal Núm.:
K VI 89-G-183-188
K DP-89-G-0012
K DP-89-G1640
K LA-89-G0711-15

Arts. 83 y
262 C.P.
Arts. 6.8 y 10 LA

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Juez Rivera Marchand.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 09 de mayo de 2017.

El 20 de abril de 2017, el señor Antonio Pérez Rosello (Peticionario) presentó ante esta Curia Apelativa escrito intitulado *Moción de Corrección de Sentencia al Amparo de la Regla 185 de Procedimiento Criminal*. Sin embargo, al revisar el documento advertimos que el Peticionario no ha efectuado dicho reclamo de rebaja de pena ante el Tribunal de Primera Instancia, y que más bien su reclamo se realizó por primera ocasión ante nos. En vista de ello, hemos de remitir la moción al foro correspondiente, pues este Tribunal carece de competencia para atender reclamos en su origen. Ello debido a que este foro intermedio solo posee autoridad para revisar las determinaciones que efectúa el Tribunal de Primera Instancia así como las resoluciones finales de las agencias administrativas. Art. 4.002 y 4.006 de la Ley Núm. 201—2003, según enmendada, mejor conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, 4 L.P.R.A. secs. 24u y 24y. Por lo tanto, la competencia para adjudicar solicitudes de modificación, rebaja o ajuste de la pena condenatoria de un

convicto, como la instada por el aquí compareciente, corresponde al Tribunal de Primera Instancia.

En vista de lo anterior, se ordena el desglose del recurso, así como el traslado del escrito del Peticionario al Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. De igual forma, se ordena a la Secretaría de este Tribunal a dar de baja el caso de epígrafe para fines estadísticos.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones